

**REGLAMENTO (CECA, CEE, EURATOM) Nº 3832/91 DEL CONSEJO
de 19 de diciembre de 1991**

por el que se modifica el Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas así como el régimen aplicable a los otros agentes de estas Comunidades en lo relativo a la contribución al régimen de pensiones

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado por el que se constituye un Consejo único y una Comisión única de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 24,

Visto el Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y el régimen aplicable a los otros agentes de estas Comunidades, establecidos por el Reglamento (CEE, Euratom, CECA) nº 259/68 ⁽¹⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CECA, CEE, Euratom) nº 3830/91 ⁽²⁾,

Vista la propuesta de la Comisión previo dictamen del Comité del Estatuto,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo ⁽³⁾,

Visto el dictamen del Tribunal de Justicia,

Habiendo tenido conocimiento del informe de la comisión de concertación instaurado mediante Decisión del Consejo de 23 de junio de 1981 ;

Considerando que ha parecido oportuno, en el marco de la solución global resultante de la negociación y con objeto de garantizar a más largo plazo el equilibrio del

régimen de pensiones, incrementar los medios financieros puestos a su disposición mediante un aumento a partir del 1 de enero de 1993 del tipo de contribución a dicho régimen, establecido en el apartado 2 del artículo 83 del Estatuto ;

Considerando que procede en consecuencia modificar el Estatuto,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

Artículo 1

1. En el apartado 2 del artículo 83 del Estatuto, el tipo del 6,75 % se sustituye por el tipo del 8,25 %.
2. En el párrafo segundo del artículo 42 del régimen aplicable a los otros agentes, el tipo del 13,5 % se sustituye por el tipo del 16,5 %.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 1993.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 19 de diciembre de 1991.

Por el Consejo

El Presidente

P. DANKERT

⁽¹⁾ DO nº L 56 de 4. 3. 1968, p. 1.

⁽²⁾ Véase la página 1 del presente Diario Oficial.

⁽³⁾ Dictamen emitido el 12 de diciembre de 1991 (no publicado aún en el Diario Oficial).